



MICHOACÁN

0001423



IEM-CEAPI-018/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, ORDENADA EN EL ACUERDO CG-418/2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-187/2018 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Consultas:	de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y,
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral. De los antecedentes de la sentencia emitida el treinta y uno de octubre dos mil dieciocho, por el Tribunal Electoral, al



IEM-CEAPI-018/2018

resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018, se advierte:

I. Conformación del Concejo Comunal. El seis de enero de dos mil diecisiete, se celebró asamblea general convocada por el Comisariado de Bienes Comunales en la que participaron el Consejo de Vigilancia y un grupo de comuneros con derechos vigentes en la comunidad (86 personas) y en la que se determinó conformar el Concejo Comunal.

En términos de la minuta de acuerdo de veinte de mayo de dos mil diecisiete, se reestructuró el Concejo, debido a que no todos sus integrantes habían estado participando en las gestiones para la administración directa de los recursos.

II. Autorización para gestionar recursos. El once de marzo de dos mil dieciocho, mediante asamblea se autorizó al Concejo Comunal, al Comisariado de Bienes Comunales y al Consejo de Vigilancia, en cuanto autoridades tradicionales, a realizar gestiones y trámites para solicitar al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán la transferencia de los recursos públicos que les corresponden.

III. Solicitud de recursos y respuesta. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, se solicitó al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán la entrega directa de los recursos públicos a la comunidad.

En sesión ordinaria de cabildo de seis de junio de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán determinó autorizar la transferencia de recursos federales de cualquier otra especie a la comunidad indígena de Santa María Sevina; determinación que se dio a conocer a la comunidad mediante oficio signado por el Presidente Municipal y dirigido al Comisariado de Bienes Comunales, al Consejo de Vigilancia y al Concejo Comunal.

IV. Celebración de convenio. El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, el Presidente Municipal y el encargado de despacho de la Sindicatura, suscribieron convenio con integrantes de las autoridades tradicionales de la comunidad de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 2 de 66



MICHOACÁN

0001424



IEM-CEAPI-018/2018

Sevina, para la administración directa de los recursos públicos que de manera proporcional les correspondían.

V. Juicio Ciudadano TEEM-JDC-187/2018. El dos de agosto de dos mil dieciocho, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, del Consejo de Vigilancia y del Concejo Comunal, así como 568 integrantes de la comunidad, solicitaron al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se reconociera a la comunidad de Santa María Sevina los derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación de la comunidad, para administrar de manera directa los recursos, así como que sancionara de legal el convenio celebrado con el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán. Juicio Ciudadano que fue radicado bajo el expediente TEEM-JDC-187/2018.

VI. Comparecencia de terceros interesados. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, diversos ciudadanos que se ostentaron como comuneros de Santa María Sevina comparecieron con el carácter de terceros interesados.

VII. Sentencia del Tribunal Electoral. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-187/2018, mediante la cual vinculó al Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organizara una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de que determine si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden. Y en el supuesto de ser afirmativa su intención llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que, por conducto de sus autoridades tradicionales, defina los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

Sentencia cuyos efectos se determinaron en los términos siguientes:

[...]

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 3 de 66



XIII. EFECTOS.

1. Vincular al Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, de conformidad con los artículos 2º, en relación con el 1º; 41, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98, primer párrafo, de la Constitución local; 29 del Código Electoral y 91 de la Ley Orgánica Municipal, así como 6, párrafo 1, inciso a), del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organice una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de que determine si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden.

De ser afirmativa su intención, deberá llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que por conducto de sus autoridades tradicionales defina los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

2. Vincular al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán a coadyuvar en las consultas y respetar los resultados de éstas.

3. En caso de que el resultado de la consulta sea favorable, vincular a las autoridades electorales locales y municipales a adoptar las acciones necesarias tendentes a apoyar los procesos de diálogo y consulta entre el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán y la comunidad indígena de Santa María Sevina, para establecer las condiciones mínimas, culturalmente compatibles, necesarias y proporcionales para que, en caso de así considerarlo la comunidad, derivado del proceso de consulta ordenado, administre directamente los recursos públicos que le corresponden, con el objeto de asegurar la transparencia, la debida administración y la rendición de cuentas, atendiendo a las circunstancias específicas de la comunidad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

0001425



IEM-CEAPI-018/2018

4. **Ordenar** al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán celebrar consultas y cooperar de buena fe con la comunidad indígena de Santa María Sevina, por conducto de representantes elegidos por la misma conforme a sus procedimientos o usos y costumbres -entre ellos los actores y Jefes de Tenencia-, antes de adoptar y aplicar cualquier medida administrativa, a fin de obtener su consentimiento libre e informado en forma no discriminatoria y bajo criterios de equidad, salvo que existan razones fundadas que justifiquen una negativa, siempre que se haya consultado a los miembros de la comunidad a través sus (sic) autoridades tradicionales.
5. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la comunidad lo requiere.
6. Se instruye a la Secretaría general de Acuerdos de este Tribunal, para que de **inmediato** certifique el resumen y los puntos resolutiveos de esta sentencia y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.
7. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la Comunidad.
8. Se ordena a las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta resolución, **informar** en el término de **tres días hábiles** sobre los actos relativos al acatamiento de este fallo, conforme vayan ejecutando.
[...]

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



IEM-CEAPI-018/2018

SEGUNDO. Notificación de la sentencia. El seis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio TEEM-SGA-A-2836/2018, se notificó al Instituto la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el juicio TEEM-JDC-187/2018.

TERCERO. Acuerdo CG-418/2018. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ORDENA SE DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, Y SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, A EFECTO DE QUE LLEVEN A CABO LOS ACTOS TENDENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADA BAJO LA CLAVE TEEM-JDC-187/2018”**, identificado con la clave CG-418/2018, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento de consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para dar cumplimiento a la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018, y se faculta a la Comisión de Pueblos Indígenas para tal efecto, acorde a los puntos de acuerdo siguientes:

***“PRIMERO.** El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente acuerdo, al relacionarse con una consulta a la comunidad indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán a efecto de determinar si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden*

***SEGUNDO.** Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para que*

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOCÁN



IEM-CEAPI-018/2018

lleve a cabo los trámites conducentes para la organización de la consulta previa, libre e informada a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, a fin de que a través de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales definan si desea ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden y no a través del Ayuntamiento; facultándose de igual forma a los Consejeros Electorales que no formen parte de la citada Comisión, para que coadyuven en la organización de la misma y se cumpla con la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018.

TERCERO. *Los casos no previstos durante el procedimiento de consulta y los que deriven para el cabal cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, serán resueltos por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, debiendo en todo momento y para los efectos legales correspondientes informar permanentemente de todas y cada una de las actividades realizadas al Consejo General.*

CUARTO. *Se instruye a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán para que informe permanentemente a la Secretaría Ejecutiva de todas y cada una de las actividades realizadas y ésta, a su vez, informe al Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes."*

CUARTO. Notificación del acuerdo CG-418/2018. En cumplimiento al acuerdo CG-418/2018, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho se notificó a la Lcda. Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas el acuerdo de referencia, en términos del oficio IEM-SE-5298/2018, signado por el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



QUINTO. Acuerdo IEM-CEAPI-014/2018. En sesión ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo por el cual tuvo por recibida la notificación efectuada a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-418/2018. Y en cumplimiento a lo ordenado en los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo CG-418/2018, y en acatamiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018, del Tribunal Electoral de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, ordenó el inicio al procedimiento de consulta a la Comunidad Indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán; en los términos de la sentencia materia de cumplimiento y el acuerdo del Consejo General citado, a fin de que a través de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales definieran si deseaban ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden.

SEXTO. Reuniones de trabajo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Consulta, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas sostuvo con las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, terceros interesados, quienes fueron parte dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018 y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en su carácter de autoridad vinculada a la sentencia materia de cumplimiento, las reuniones de trabajo siguientes:

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendientes a elaborar el Plan de Trabajo	
Fecha:	22 de noviembre de 2018. 16:30 horas
Convocados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concejo comunal de Santa María Sevina; 2. Jefes de Tenencia (autoridad civil); 3. Comisariados de Bienes Comunales; 4. Consejo de Vigilancia; 5. Asamblea General de Comuneros; 6. Juez Menor de Tenencia;



MICHOACÁN

0001427



IEM-CEAPI-018/2018

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo	
	7. Cabildo de la Iglesia; y, 8. Comités Auxiliares.
Asistentes:	1. Concejo comunal de Santa María Sevina; 2. Comisariado de Bienes Comunales; 3. Concejo de Vigilancia; y, 4. Terceros Interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018.
Determinaciones	<p>La reunión se desahogó acorde del orden del día aprobado, consistente en el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Exposición de la sentencia TEEM-JDC-187/2018 II. Explicación de ¿en qué consiste el proceso de consulta? III. Aspectos para definir en el plan de trabajo. <p>A fin de desahogar el primero y segundo punto del orden del día, se efectuó por parte de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas la exposición de los temas correspondientes y se aclararon las dudas relativas a los efectos y parámetros de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral.</p> <p>Con relación a los aspectos vinculados al plan de trabajo, relacionado con el tercer punto del orden del día se propuso por parte del consejo comunal el 1 y 2 de diciembre de 2018 como fecha para el desahogo de las fases informativa y consultiva, respectivamente.</p> <p>La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas entregó a los asistentes la información relativa a los elementos necesarios para la elaboración del plan de trabajo, para su análisis y contrapropuestas respectivas.</p>

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in pink ink]

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendientes a elaborar el Plan de Trabajo

	Finalmente, se acordó la próxima reunión para el martes 27 de noviembre a las 16:00 horas en la Tenencia de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.
Fecha:	27 de noviembre de 2018. 16:00 horas
Convocados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concejo comunal de Santa María Sevina; 2. Jefes de Tenencia (autoridad civil); 3. Comisariados de Bienes Comunales; 4. Consejo de Vigilancia; y, 5. Terceros interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018.
Asistentes:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concejo comunal de Santa María Sevina; 2. Jefes de Tenencia (autoridad civil); 3. Comisariados de Bienes Comunales; 4. Consejo de Vigilancia; y, 5. Terceros interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018.
Determinaciones:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se abordó el tema relativo a la fecha de la consulta y ante la propuesta discordantes de las partes, sin llegar a un consenso se propuso por parte del IEM el nueve de diciembre de 2018, fecha en la cual estuvieron de acuerdo el consejo comunal, el tesorero del comisariado de bienes comunales, el presidente y primer secretario del consejo de vigilancia, y en contra, los Jefes de Tenencia, la comisión de enlace de los terceros interesados, el presidente y suplente del secretario del Comisariado de Bienes Comunales y el segundo secretario de Vigilancia. 2. Los inconformes con la fecha de la consulta se retiraron de la reunión negándose a firmar la minuta respectiva. 3. Al no poder continuar con la reunión de trabajo, se acordó como nueva fecha para la próxima reunión el 28 de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

0001428



IEM-CEAPI-018/2018

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendientes a elaborar el Plan de Trabajo	
	noviembre de 2018, a las 14:00 horas, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán.
Fecha:	28 de noviembre de 2018. 10:00 horas.
Convocados:	1. Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán.
Asistentes:	1. Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán.
Determinaciones:	1. Se explicó al Presidente Municipal, por parte de la Lcda. Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas el estado procesal de la consulta, solicitándole su apoyo en cuanto autoridad vinculada en la sentencia TEEM-JDC-187/2018, del Tribunal Electoral. 2. El Presidente Municipal se comprometió a generar las condiciones políticas y sociales a fin de que la consulta se desahogue de manera pacífica.
Fecha:	28 de noviembre de 2018. 16:00 horas.
Convocados:	1. Concejo comunal de Santa María Sevina; 2. Jefes de Tenencia (autoridad civil); 3. Comisariados de Bienes Comunales; 4. Consejo de Vigilancia; y, 5. Terceros interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018.
Asistentes:	1. Concejo comunal de Santa María Sevina; 2. Comisariados de Bienes Comunales; y, 3. Consejo de Vigilancia;
Determinaciones:	1. El Concejo Comunal propuso lo siguiente: a) Que la consulta se realice de manera inmediata, en los términos de la resolución. b) La primera fase de la consulta se realice el 1º y 2 de diciembre, informativa y consultiva, respectivamente. c) La fase informativa sea a través de especialistas; d) La consulta se desahogue mediante usos y costumbres, es decir, por pizarrón y por barrios;

[Handwritten signatures in blue and pink ink]

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendientes a elaborar el Plan de Trabajo	
	<p>e) La fase informativa sea traducida en idioma P'urhépecha;</p> <p>f) Solicitan que, durante el desarrollo de la consulta, se encuentre una unidad móvil de la FEPADE.</p> <p>2. El concejo comunal, no obstante, la propuesta que realizó respecto a la fecha de la consulta se suma a que la fase informativa inicie el 3 de diciembre y concluya el 8 siguiente, y que la consultiva se desarrolle el 9 de diciembre de 2018, en los términos de la reunión de 27 de noviembre de 2018.</p> <p>3. Con la finalidad de continuar con los trabajos para la consulta se señala como fecha para la próxima reunión el viernes 30 de noviembre de 2018, a las 15:00 horas, en las instalaciones del Instituto.</p>
Fecha:	30 de noviembre de 2018. 15:00 horas
Convocados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concejo comunal de Santa María Sevina; 2. Jefes de Tenencia (autoridad civil); 3. Comisariados de Bienes Comunales; 4. Consejo de Vigilancia; y, 5. Terceros Interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018.
Asistentes:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concejo comunal de Santa María Sevina; 2. Jefes de Tenencia (autoridad civil); 3. Comisariados de Bienes Comunales; 4. Consejo de Vigilancia; y, 5. Terceros interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018.
Determinaciones:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se aprobaron diversos parámetros de la consulta: <p>Respecto a la primera etapa de la consulta se acordó lo siguiente:</p>

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

0001429



IEM-CEAPI-018/2018

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendientes a elaborar el Plan de Trabajo

Etapa	Forma	Fecha	Hora	Lugar
Fase informativa	Por barrios	8 de diciembre de 2018	12:00 horas	Santo Santiago: Puente la palma San Miguel: Capilla de Guadalupe San Bartolo: Esquina Bravo con Aldama San Francisco: Esquina Morelos con Aldama
Fase consultiva	Asamblea general	9 de diciembre de 2018	12:00 horas	Secundaria Federal de Sevina.

Participación	Mayores de 18 años y en caso de duda presentarán algún documento oficial.
Registro de los asistentes	El registro, en las dos fases, iniciará a las 9:00 horas y finalizara a las 12:00, para lo cual se instalarán mesas de registros con 2 representantes de cada parte.
Idioma	Español y P'urhépecha
Mecanismo de difusión de la convocatoria	En carteles, perifoneo, trípticos, lonas, mantas y cable local. Los cuales se realizarán en español y P'urhépecha.



Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendientes a elaborar el Plan de Trabajo

	Fase informativa	Persona (s) que realizarán la exposición:	Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán
	Fase consultiva	Mecanismo para contestar las preguntas:	Por filas
<ul style="list-style-type: none"> Respecto de los parámetros que en se desarrollaría el cómputo final de resultados de la consulta se acuerda lo siguiente: 			
La difusión de los resultados se hará:		Por carteles que se publicarán en los lugares más visibles en la comunidad	
<ul style="list-style-type: none"> Se señala fecha para la próxima reunión el 3 de diciembre de 2018, a las 15:00 horas, en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán. 			
Fecha:	03-diciembre-2018. 15:00 horas		
convocados	<ol style="list-style-type: none"> Concejo comunal de Santa María Sevina; Jefes de Tenencia (autoridad civil); Comisariados de Bienes Comunales; Consejo de Vigilancia; y, Terceros Interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018. 		
Asistentes:	<ol style="list-style-type: none"> Concejo comunal de Santa María Sevina; Jefes de Tenencia (autoridad civil); Comisariados de Bienes Comunales; Consejo de Vigilancia; y, Terceros Interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018. 		

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendientes a elaborar el Plan de Trabajo

Determinaciones:

- Respecto de los parámetros en se desarrollaría la fase informativa de la primera etapa de la consulta:

Temas que se expondrían:

1. ¿Qué es la consulta?
 - 1.1. ¿Qué es la consulta a las comunidades y pueblos indígenas?
 - Implicaciones, objetivos, etapas y principios que se deben cumplir.
 - 1.2. ¿Por qué la consulta a la comunidad de Santa María Sevina?
2. ¿Qué es un Ayuntamiento?
 - Concepto, funciones.
 - 2.1 ¿Cómo se administran los recursos públicos en los Ayuntamientos?
 - 2.2. ¿A cargo de quién está la administración pública afuera de la cabecera municipal?
3. Derecho de autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.
 - 3.1. ¿Qué es una comunidad indígena?
 - 3.2 ¿Cuáles son las principales bases de organización de una comunidad indígena?
 - 3.3. ¿Qué son los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas?
 - 3.4 ¿En qué consiste el derecho a la transferencia de recursos de los pueblos y comunidades indígenas?

[Handwritten signatures in blue and pink ink]

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendientes a elaborar el Plan de Trabajo

4. ¿A qué se refiere la administración de los recursos públicos?

4.1 ¿Qué es la administración de los recursos públicos?

4.2 ¿Qué implica el manejo de los recursos públicos?

4.3 ¿Qué implica que la comunidad administre de manera directa de los recursos públicos?

Material que se utilizará:

Material Informativo para la primera etapa de la fase informativa de la consulta para la comunidad de Santa María Sevina.

- Aprobación de la pregunta que se desarrollaría en la primera etapa de la fase consultiva:

Pregunta:

¿Están de acuerdo en que la comunidad administre de manera directa los recursos económicos que le corresponden?

Personas que formularán la pregunta

Los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán.

- Respecto de los parámetros que en se desarrollaría la segunda etapa de la consulta se acuerda que, de ser afirmativa la intención de la comunidad para administrar de manera directa los recursos públicos que proporcionalmente le corresponden, una vez

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

0001431



IEM-CEAPI-018/2018

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo

concluida la primera etapa, se llevaría a cabo la segunda etapa de la consulta, a efecto de definir los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, desahogándose las fases informativa y consultiva respectivas, el mismo día, previa convocatoria a las autoridades tradicionales reconocidas.

Las autoridades tradicionales que participarán serán:	Comisariado de Bienes Comunales Jefes de Tenencia Consejo de vigilancia Consejo Comunal
La convocatoria que se emitirá será:	Mediante oficio dirigido a las autoridades tradicionales de la comunidad.
idioma	Español y P'urhépecha

Handwritten signatures in blue and pink ink.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendientes a elaborar el Plan de Trabajo

	Fase informativa	Temas que se expondrían:	1. Aspectos cualitativos. 1.1. Determinación de la o las autoridades tradicionales o comunitarias que tendrán a su cargo las responsabilidades derivadas de la transferencia de las atribuciones o facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos. 1.2. De las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le correspondan a la comunidad indígena, de conformidad con las leyes aplicables. <ul style="list-style-type: none"> • Hacienda comunal. • Actividad financiera. • Finanzas públicas. • Rendición de cuentas • Transparencia. • Auditoría y fiscalización. • Responsabilidades. 1.3. Definir la Periodicidad de la obligación de informar
--	-------------------------	--------------------------	--

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOCÁN



IEM-CEAPI-018/2018

**Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas
tendientes a elaborar el Plan de Trabajo**

			<p>a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la Comunidad.</p> <p>1.4. Criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega; por ejemplo: a) fechas; b) si ha de ser en una sola exhibición o en ministraciones; c) si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; y, d) las constancias de recibo; entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.</p> <p>1.5. Definir lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planeación. - Organización. - <p>2. Aspectos cuantitativos.</p>
--	--	--	--

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



IEM-CEAPI-018/2018

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendientes a elaborar el Plan de Trabajo

	Material que se utilizará:	Material informativo que se circuló previamente a las partes interesadas.	
	Personas que realizarán la exposición:	Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.	
	Fase consultiva	Pregunta que se realizaría:	¿Qué autoridad tradicional, comunal y representativa sería la titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos en la comunidad?
	Persona (s) que formularán las preguntas:	Los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán.	
	Mecanismo para contestar las preguntas:	Verbalmente, a través de las autoridades tradicionales.	
	La difusión de los resultados sería:	Cartel de resultados.	
Fecha:	06 de diciembre de 2018. 13:30 horas		
convocados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concejo comunal de Santa María Sevina; 2. Jefes de Tenencia (autoridad civil); 3. Comisariados de Bienes Comunales; 		

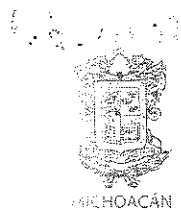
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo	
	<ol style="list-style-type: none"> 4. Consejo de Vigilancia; 5. Terceros interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018; y, 6. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
Asistentes:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concejo comunal de Santa María Sevina; 2. Consejo de Vigilancia; 3. Terceros interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018; y, 4. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
Determinaciones:	<ul style="list-style-type: none"> • La Lcda. Irma Ramírez Cruz, Consejera Presidenta de la Comisión, informó a los asistentes que el objetivo de la reunión es para definir los últimos detalles de la consulta a realizarse los días 8 y 9 de diciembre del presente año: para lo cual: <ol style="list-style-type: none"> a) Con respecto a los temas de seguridad se acordó que se llevaría a cabo un operativo de prevención, que se instalaría con policía estatal, sin que se integraran con elementos de la comunidad ni municipales, operativo que, en su caso, se colocarían en un lugar no cercano a desahogo de la consulta, es decir, no cerca de los barrios donde se llevaría a cabo la fase informativa, así como de la escuela secundaria donde se desarrollaría la fase consultiva. b) El Ayuntamiento se comprometió a suspender actividades durante el desarrollo de la consulta. c) Se remitiría oficio al Director de la Secundaria Federal pidiéndole el apoyo para utilizar las instalaciones el 9 de diciembre, fecha en que se llevaran cabo la fase consultiva.

[Handwritten signature in blue ink]
[Handwritten signature in pink ink]



Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendientes a elaborar el Plan de Trabajo

- d) En la etapa informativa se estaría reforzando que no se encontraban condicionados los apoyos que reciben de los diferentes programas federales.

SÉPTIMO. Aprobación del plan de trabajo. Como resultado de las reuniones celebradas por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, descritas en el antecedente sexto del presente acuerdo, con anuencia de todas las partes involucradas en el proceso de consulta, -Concejo Comunal de Santa María Sevina, Jefes de Tenencia (autoridad civil), Comisariados de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y Terceros Interesado en el Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018- en sesión extraordinaria urgente celebrada el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEM-CEAPI-017/2018, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo como instrumento escrito que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, en ambas etapas de la consulta.

OCTAVO. Difusión de la convocatoria. De conformidad con el calendario de actividades aprobado por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en el acuerdo IEM-CEAPI-017/2018, con la finalidad de coadyuvar con la difusión de la consulta para el cambio de sistema normativo, se procedió a entregar a las partes involucradas en la consulta de la convocatoria, material informativo consistente en carteles y trípticos así como el audio para el perifoneo a fin de convocar a la ciudadanía de Santa María Sevina a la consulta previa libre e informada a desahogarse los días ocho y nueve de diciembre de dos mil dieciocho, tal y como se advierte con los recibos correspondientes; asimismo, el mismo cuatro de diciembre del año en curso, personal de la Coordinación de Pueblos Indígenas realizó campaña de difusión de la consulta a través de la publicación de carteles informativos y entrega de trípticos a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, fijándose los primeros, en

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

0001434



IEM-CEAPI-018/2018

diversos lugares públicos de la comunidad, así como en casas particulares, previa autorización de sus habitantes; la entrega de trípticos a la ciudadanía, la difusión del audio mediante perifoneo y bocinas en la comunidad, así como la colocación de lonas en los lugares en que habría de verificarse la fase informativa y consultiva de la primera etapa de la consulta. Difusión que fue verificada ese mismo día por los funcionarios facultados por el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de lo previsto en el artículo 37, fracción XI del Código Electoral, tal y como consta en las actas circunstanciadas que obran en el expediente.

NOVENO. Desahogo de la primera etapa de la consulta (primera consulta).

I. Fase informativa. El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, en la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, se desahogo la fase informativa, misma que tuvo verificativo en cada uno de los cuatro barrios que conforman la comunidad conforme a lo siguiente:

Barrio	Lugar de desahogo de la consulta	Asistentes
Santo Santiago	Esquina Matamoros y Vicente Guerrero	175
San Miguel	Calle Independencia esquina con Allende	122
San Bartolo	Calle Nicolás Bravo esquina Galeana	168
San Francisco	Calle Aldama esquina José María Morelos	143
Total de asistentes		608

Con el objeto de que la comunidad contara con la información necesaria a efecto de que tomara una determinación respecto a si tenía voluntad de ejercer o no de forma directa los recursos que legalmente le corresponden, se explicó por parte del Instituto los posibles beneficios o afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto al tema sometido a la consulta, en los términos siguientes:



MICHOCÁN



IEM-CEAPI-018/2018

Barrio	Consejeras/Consejero participantes
Santo Santiago	Dr. Humberto Urquiza Martínez, Consejero Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.
San Miguel	Lcda. Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas
San Francisco	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas
San Bartolo	Lcda. María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

II. Fase consultiva. El nueve de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la fase consultiva de la primera etapa de la consulta, mediante asamblea general celebrada en la Escuela Secundaria Federal de Sevina, ubicada en la Privada de Cuauhtémoc sin número, en la que se contó un registro de asistentes de 1,268 y una votación de 1,261 personas. Durante el desarrollo de dicha fase el Consejero Electoral Dr. Humberto Urquiza Martínez expuso una síntesis de la información proporcionada a la comunidad en cada uno de los barrios, en tanto que la Lcda. Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, previo al desarrollo de la asamblea correspondiente, y acorde con el plan de trabajo formuló a los asistentes a la consulta la pregunta correspondiente, obteniéndose el resultado siguiente:

Ciudadanos que SÍ están de acuerdo en ejercer de manera directa los recursos económicos	Ciudadanos que NO están de acuerdo en ejercer De manera directa los recursos económicos
701	560

Resultado que en términos de lo previsto en el numeral 32 del Reglamento de Consulta, se difundió a través de los carteles colocados en el lugar del desahogo de la consulta.

III. Etapa intermedia. Al haber sido afirmativa la intención de la comunidad de administrar de manera directa los recursos económicos que de manera

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOCÁN



IEM-CEAPI-018/2018

proporcional le corresponden, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral en la sentencia TEEM-JDC-187/2018, en términos de lo aprobado en el plan de trabajo correspondiente, se convocó a las autoridades tradicionales y representativas de la comunidad, a fin de desahogar la segunda etapa de la consulta, a través de la cual determinarían los elementos cuantitativos y cualitativos respecto de la transferencia de responsabilidades vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, convocatoria que se realizó mediante oficio en los términos siguientes:

Cvo.	No. Oficio	Se dirigió a:
1	IEM-CEAPI/642/2018	<p>Concejo Comunal de Santa María Sevina Barrio Santo Santiago: Miguel Chávez Herrera, Wilfrano Herrera Ramírez, Bladimiro Zavala García y Javier Méndez Gutiérrez. Barrio San Miguel: Bulmaro Méndez Chávez, Marcelino García Ortega, Efraín Jacobo Serafín y Cuauhtémoc Vidales Ruiz. Barrio San Bartolo: Fidel Morales Herrera, Francisco Calvillo Zavala, Genaro García Chávez y José Natividad Valencia. Barrio San Francisco: Saturnino Morales Herrera, Santiago Zavala Chávez, Esteban Calvillo Zavala y Leopoldo León Jacobo.</p>
2	IEM-CEAPI/643/2018	<p>Germán Herrera Valenzuela. Jefe de Tenencia</p>
3	IEM-CEAPI/644/2018	<p>Comisariado de Bienes Comunales Presidente: Guillermo García Herrera. Secretario: Mateo Aguilera Guzmán. Tesorero: Felipe Ramírez Chávez.</p>
4	IEM-CEAPI/645/2018	<p>Consejo de Vigilancia Presidente: Heriberto León Valenzuela Primer Secretario: Dionicio Martínez Ramírez. Segundo Secretario: Efraín Romero Rodríguez.</p>

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

DÉCIMO. Desahogo de la segunda etapa de la consulta (segunda consulta).

I. Fase informativa. Previa convocatoria a las autoridades tradicionales de la comunidad, el nueve de diciembre de dos mil dieciocho en la Jefatura de Tenencia de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, se desahogó la fase informativa de la segunda etapa de la consulta con la asistencia únicamente de los integrantes del Concejo Comunal, Presidente y Primer Secretario del Consejo de Vigilancia y el Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, sin la asistencia del Jefe de Tenencia propietario, Presidente y Secretario del Comisariado de Bienes Comunales, no obstante de haber sido debidamente convocados al desahogo de dicha fase de la consulta.

En el desahogo de esta fase de la consulta se proporcionó por parte de la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y el Dr. Humberto Urquiza Martínez, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas la información relacionada con el ejercicio de su derecho a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado al de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, en particular, las obligaciones inherentes al ejercicio directo de los recursos públicos de la comunidad.

II. Fase consultiva. En esta fase de la consulta participaron la totalidad de las autoridades tradicionales y representativas de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, en la cual, a pregunta expresa de la Lcda. Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, determinaron que la autoridad que administraría los recursos económicos que proporcionalmente corresponden a la comunidad sería el Concejo Comunal. Para arribar a dicha determinación, cada una de las autoridades representativas de la comunidad, emitió de viva voz su determinación, en la forma y términos que se precisan a continuación:

[...]



MICHOACÁN

0001436



IEM-CEAPI-018/2018

1. **Jefes de Tenencia:** El C. Germán Herrera Valenzuela en representación de esta autoridad manifiesta que el Jefe de Tenencia será el responsable de la administración de recursos públicos.
2. **Comisariado de Bienes Comunales:** Los CC. Guillermo García Herrera y Felipe Ramírez Chávez, en su calidad de presidente y tesorero, respectivamente, no fue posible que llegaran a un acuerdo a efecto de definir que autoridad sería la que administraría los recursos, en virtud de que el primero manifestó su sentir en favor de los Jefes de Tenencia en tanto que el segundo del Concejo Comunal, ante lo cual no es posible determinar el sentido del voto como autoridad colegiada. Adicionalmente se precisa que Mateo Aguilera Guzmán en cuanto secretario de dicha autoridad no compareció no obstante de encontrarse debidamente notificado como se advierte de la certificación y oficio correspondiente; circunstancias estas que impidieron valorar la determinación de dicha autoridad aún por mayoría de sus integrantes.
3. **Consejo de Vigilancia:** El C. Heriberto León Valenzuela, en representación de esta autoridad manifiesta que la autoridad que administrará los recursos será el Concejo Comunal.
4. **Concejo comunal:** El C. José Natividad Valencia Morales, en representación de esta autoridad manifiesta la autoridad que administrará los recursos será el Concejo Comunal.

[...]

III. Resultado de la segunda etapa de la consulta. Desahogada la fase informativa y consultiva de la consulta dirigida a las autoridades tradicionales a efecto de definir los elementos cualitativos y cuantitativos respecto de la transferencia de recursos públicos, se obtuvo como resultado que la administración directa de los recursos económicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, serían administrados por el Concejo Comunal, en la forma y términos que se describen en

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 27 de 66



IEM-CEAPI-018/2018

las actas levantadas en cumplimiento a lo previsto en los artículos 27 y 31 del Reglamento de Consultas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con el artículo 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición del artículo 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, los artículos 330 del Código Electoral y 2° de la Ley de Participación Ciudadana dotan de competencia al Consejo General para realizar los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

TERCERO. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

0001437



IEM-CEAPI-018/2018

y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, misma que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

CUARTO. Los derechos humanos de los pueblos indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

El reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2° de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-31/2018 Y ACUMULADOS**, en el artículo 2° de la Constitución Federal se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 29 de 66



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la “soberanía de los estados” (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional; teniendo los indígenas en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060. Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 30 de 66



MICHOACÁN

0001438



IEM-CEAPI-018/2018

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución General, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones; elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se han implementado nuevos mecanismos para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que buscan fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo autóctono.

QUINTO. Principio de pluriculturalidad. El ejercicio de la competencia del Instituto relacionada con solicitudes de pueblos o comunidades que se autoadscriben como indígenas se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 32 de 66



MICHOACÁN

0001439



IEM-CEAPI-018/2018

estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

SEXTO. Consulta de los pueblos y comunidades indígenas. Dentro de los derechos de las comunidades indígenas los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; y, 3, 18 y 19 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

En lo concerniente al concepto de consulta, la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-758/2015, determinó que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, estableció que ese derecho implica el reconocimiento de la necesidad de involucrar de manera directa e inmediata a dichas comunidades y pueblos en las políticas y acciones estatales que afecten sus intereses y tiene por objetivo evitar tanto la imposición arbitraria de medidas como la exigencia de tomar en cuenta las necesidades y prioridades de las poblaciones indígenas interesadas o afectadas.

Bajo dichas premisas, la Sala Superior, determinó al resolver el expediente SUP-JDC-1865/2015, concluyó que la consulta formulada a las comunidades y pueblos indígenas respecto de cuestiones que les atañen, pero que son adoptadas por entidades externas implica un mecanismo de retroalimentación que permite a las autoridades estatales conocer, valorar y sobre todo tomar en cuenta su opinión, a fin de obtener un conocimiento libre, previo e informado sobre las políticas y acciones públicas que afectan sus intereses y derechos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 33 de 66



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

La consulta previa es un **derecho colectivo** de los pueblos y comunidades indígenas, el cual tiene un doble aspecto: constituye un derecho procedimental, es decir, un instrumento central para salvaguardar la realización de un amplio conjunto de derechos de dichos sujetos, así como un derecho sustantivo, en cuanto expresión concreta del derecho a la libre determinación.

Es un derecho colectivo en la medida que sus titulares son los pueblos o comunidades indígenas que pueden llegar a ser afectados por alguna medida legislativa o administrativa dictada por las autoridades competentes. Con este derecho se busca integrar los esquemas comunitarios de toma de decisiones que utilizan tradicionalmente dichos pueblos o comunidades para permitirles ejercer su derecho de participación política de una manera más adecuada y cercana a sus propias formas de convivencia.

Conforma un derecho procedimental en cuanto es un conjunto de condiciones y principios que deben cumplir y observarse para validar un proceso de toma de decisiones que les pueden afectar. En ese sentido sirve como un instrumento que los propios pueblos y comunidades indígenas utilizan para defender otros derechos del cual son titulares como son su derecho a la identidad cultural, a conservar sus instituciones y sistemas normativos, a la protección de sus tierras y sus formas de convivencia, entre otros.

Esto, porque si los pueblos y comunidades tienen la facultad de determinar su condición política, social, cultural y económica, ello sólo es posible en la medida que participan como sujetos centrales en los procesos decisionales que tienen un impacto directo en sus derechos e intereses, con lo cual surge un nuevo paradigma en el cual se superan las visiones y políticas colonialistas, aislacionistas, paternalistas o integracionistas que rigieron previamente la relación entre el Estado y los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, la citada Sala Superior, concluyó que el derecho a la consulta implica reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como los sujetos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

0001440



IEM-CEAPI-018/2018

más aptos y legitimados para determinar sus propias prioridades, adoptar las decisiones que consideren más adecuadas y definir la dirección de su vida comunitaria, bajo los principios de igualdad y respeto a la diversidad cultural, sin que el Estado o agentes externos no estatales deban determinar qué es lo que más conviene a dichos pueblos y comunidades, como si se tratara de objetos, y no de sujetos, de decisiones ya tomadas o consumadas.

Por tanto, la Sala Superior determinó que de una interpretación sistemática y armónica, de los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 6º, párrafos 1 y 2, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en relación con el artículo 1º constitucional, así como teniendo en cuenta las sentencias respectivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (entre otras, las emitidas en los casos *del Pueblo Saramaka vs. Surinam* y *del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*), cabe concluir que el derecho a la consulta previa es un derecho que forma parte del parámetro de control de la regularidad constitucional que tiene como titulares a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades representativas o tradicionales, y como obligados a todas las autoridades, las que, en el ámbito de sus atribuciones, están obligados a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptibles de afectar sus derechos e intereses.

Por ende, los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta es que se lleve a cabo previamente a las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realice de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, **a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos ocupan para tomar decisiones.**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 35 de 66

En este contexto, la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros:

1) Endógeno: El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.

2) Libre: El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.

3) Pacífico: Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

4) Informado: Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.

5) Democrático: En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

6) Equitativo: Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

7) Socialmente responsable: Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de



MICHOCÁN



IEM-CEAPI-018/2018

desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

En ese sentido, se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la consulta.

8) Autogestionado: Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

9) Previa: Uno de los elementos trascendentales del ejercicio del derecho a la consulta consiste precisamente en el momento en que se realiza, pues la misma es clave para un verdadero ejercicio de decisión por parte de los pueblos afectados.

10) Buena fe: El principio de buena fe articula y engloba todos los otros principios a los que se ha hecho referencia, ya que una consulta de buena fe implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que una consulta de buena fe implica que los pueblos y comunidades adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa, para lo cual se requiere información completa, cabal y veraz, pues sólo de esa manera podrán comprender el tema que se les consulta y las implicaciones del mismo.

Lo anterior, encuentra respaldo justificativo en la tesis 1ª. CCXXXVI/2013 (10ª) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lleva por rubro: **"COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES"**, así como en la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

tesis jurisprudencial 37/2015¹ sustentada por la Sala Superior, de rubro: **“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”**.

En cuanto a la consulta, el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana establece que los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquéllos el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan, para lo cual este organismo electoral tendrá como atribuciones las de organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley, nombrar a los sujetos que deban participar en los procesos, efectuar, a través de quien designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y, en general, todos aquéllos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley de Participación Ciudadana establece que la consulta previa, libre e informada se realizará atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo el Instituto la autoridad facultada para ello, por lo que deberá de consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión. Consulta que deberá de realizarse en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena en todas sus etapas, y en caso, de que la comunidad lo solicite deberá de realizarse en su lengua.

En tanto que, el artículo 74 de la citada Ley, prevé el derecho a la consulta respecto de algún asunto en particular que afecte sus derechos, misma que habrá de realizarse de buena fe y de manera apropiada de acuerdo con los usos y

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 19 y 20.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

0001442



IEM-CEAPI-018/2018

costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas, teniendo sus resultados carácter vinculatorio.

Además, el artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que en la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma deberá observar los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado,² garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los instrumentos internacionales.

Por su parte, los artículos 3, fracción V, de la Constitución Local y, 3 del Reglamento de Consulta, determinan que la consulta y el consentimiento previo, libre e informado es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público.

SÉPTIMO. Calificación de la consulta. Para estar en condiciones de calificar y, en su caso, declarar la validez de la consulta a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, ordenada en la sentencia TEEM-JDC-187/2018 y puntualizados en el acuerdo del Consejo General IEM-CG-418/2018, que se vincula a los aspectos siguientes:

- a) **Finalidad de la consulta.** Se considera cumplido, en atención a que la materia de la consulta lo fue determinar de manera previa, libre e informada, si la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, tenía la voluntad de ejercer de manera directa los recursos que legalmente le corresponden, circunstancia que fue materia de la primera etapa de la consulta realizada a la citada comunidad.

² Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.



b) Alcance territorial de la consulta. Sobre este tópico, el acuerdo IEM-CG-418/2018 determinó que acorde con el 2, apartado A, de la Constitución Federal que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, entre otras, acceder a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, en relación con el diverso 1 de la Constitución Federal, que obliga a las autoridades a respetar los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación que tenga por objeto anular o menoscabarlos, vinculado además con los derechos de los pueblos indígenas que por definición, carácter colectivo, además por determinación expresa de la sentencia del Tribunal Electoral la consulta se dirigiría a **toda la comunidad de la Tenencia de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán;** en coadyuvancia con las autoridades siguientes:

1. Concejo comunal. Conformado mediante asamblea de seis de enero de dos mil diecisiete y reestructurado en minuta de veinte de mayo de dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

Concejo Comunal de Santa María Sevina		
Barrio	Asamblea 6 de enero de 2018	Reestructuración minuta 20 de mayo de 2018
Santo Santiago	Miguel Chávez Herrera	Miguel Chávez Herrera
	Wifrano Herrera Ramírez	Wifrano Herrera Ramírez
	Bladimiro Zavala García	Bladimiro Zavala García
	Israel Álvarez Martínez	Javier Méndez Gutiérrez
San Miguel	Bulmaro Méndez Chávez	Bulmaro Méndez Chávez
	Miguel Ángel Espino Gutiérrez	Marcelino García Ortega
	Efraín Jacobo Serafín	Efraín Jacobo Serafín



MICHOACÁN

0001443



IEM-CEAPI-018/2018

Concejo Comunal de Santa María Sevina		
Barrio	Asamblea 6 de enero de 2018	Reestructuración minuta 20 de mayo de 2018
	Cuauhtémoc Vidales Ruiz	Cuauhtémoc Vidales Ruiz
San Bartolo	Fidel Morales Chávez	Fidel Morales Chávez
	Francisco Calvillo Zavala	Francisco Calvillo Zavala
	Sergio Morales Calvillo	Genaro García Chávez (sic)
	José Natividad Valencia Morales	José Natividad Valencia Morales
San Francisco	Leobardo Hernández Luna	Saturnino Morales Herrera
	Miguel Talavera León	Santiago Zavala Chávez
	Esteban Calvillo Zavala	Esteban Calvillo Zavala
	Leopoldo León Jacobo	Leopoldo León Jacobo

(Handwritten signatures in blue and pink ink)

2. Jefes de tenencia (autoridad civil).

Germán Herrera Valenzuela	Feliciano Méndez Rodríguez
Propietario	Suplente

3. Autoridades agrarias.

Comisariado de Bienes Comunales		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	Guillermo García Herrera	Francisco Chávez Hernández
Secretario	Mateo Aguilera Guzmán	Cruz Hernández Escamilla
Tesorero	Felipe Ramírez Chávez	Jesús Valencia Chávez



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

Consejo de Vigilancia		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	Heriberto León Valenzuela	Javier Morales Calvillo
Primer Secretario	Dionicio Martínez Ramírez	
Segundo Secretario	Efraín Romero Rodríguez	

4. **Asamblea General de Comunereros.** Reconocida como autoridad tradicional en el artículo 31 del Estatuto Comunal de la Comunidad Indígena de Santa María Sevina.
5. **Juez Menor de Tenencia.** Reconocida como autoridad tradicional en el artículo 31 del Estatuto Comunal de la Comunidad Indígena de Santa María Sevina.
6. **Cabildo de la Iglesia,** integrado por los encargados de la Iglesia, Cargueros de imágenes, Colectores y Comisiones de Barrio. Reconocida como autoridad tradicional en el artículo 31 del Estatuto Comunal de la Comunidad Indígena de Santa María Sevina.
7. **Comités Auxiliares.** Conformados por el Comité de educación, Comité de urbanismo, Comité del deporte y Comité de Salud. Reconocida como autoridad tradicional en el artículo 31 del Estatuto Comunal de la Comunidad Indígena de Santa María Sevina.

En este tenor, es pertinente señalar que si bien, la sentencia del Tribunal Electoral TEEM-JDC-187/2018 y el propio acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-418/2018, vinculó como autoridades tradicionales a la Asamblea General de Comunereros, Juez Menor de Tenencia, Cabildo de la Iglesia y Comités Auxiliares, autoridades tradiciones, y en tal sentido fueron debidamente convocadas al proceso de consulta, como se desprende de los oficios IEM-CEAPI/582/2018, IEM-CEAPI/583/2018, IEM-CEAPI/584/2018 e IEM-CEAPI/585/2018, de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Lcda. Irma Ramírez Cruz,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

0001444



IEM-CEAPI-018/2018

Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán,

Sin embargo, como se desprende de las actas circunstanciadas de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dichas autoridades no participaron en la consulta en atención a que, si bien es cierto, de conformidad con el artículo 31 del Estatuto Comunal de Santa María Sevina, reconoció a la asamblea general como autoridad tradicional, ésta debe entenderse como la asamblea propiamente, es decir, la reunión de toda la población en la toma de decisiones; la figura del Juez Menor como figura de autoridad tradicional que tenía a su cargo resolver los conflictos que se suscitaban entre vecinos, como primera instancia, no opera en estos momentos en la comunidad, en atención a que ésta figura quedó en desuso ni se designó persona alguna que ostentara dicho cargo; el Cabildo de la Iglesia, conformado por encargados de la iglesia, cargueros de imágenes, colectores y comisiones de barrio, se integraban mediante las comisiones respectivas designadas de manera temporal cuando se aproximaba algún festejo, y se desintegra después de cumplir con la encomienda; finalmente, la figura del Comités Auxiliares, en la actualidad no se han conformado, y las últimas que se integraron fueron hace aproximadamente dos años.

Lo que lleva a concluir que en la elaboración del plan de trabajo y el propio desahogo de ambas etapas de la consulta se convocó y participaron las autoridades tradicionales que actualmente operan en la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, de conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Consultas.

- c. Inicio de las actividades inherentes a la realización de la consulta.** Por mandato expreso de la sentencia TEEM-JDC-187/2018 las acciones necesarias para organizar la consulta en comento deberán iniciarse inmediatamente después a la aprobación del acuerdo CG-418/2018, sin soslayar el derecho de la comunidad o pueblo indígena a la libre determinación y autogestión que deben revestir dicho proceso y de conformidad con el calendario de actividades que se programe en términos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 43 de 66



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

de lo previsto en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas con todas las partes involucradas en el desahogo de la consulta; así como los mecanismos internos de toma de decisiones que determine la comunidad.

Aspecto cumplido, en atención a que el acuerdo por el que el Consejo General instruyó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas a realizar los actos tendentes a llevar a cabo la consulta a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, se aprobó el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho y a partir de dicha fecha, la citada Comisión, realizó diversos actos tendentes a llevar a cabo el proceso de consulta, en particular, convocar a las partes interesadas para la elaboración del plan de trabajo que regiría el proceso de consulta.

d. Estándares de la consulta. En cumplimiento al artículo 6º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ambas etapas de la consulta desahogada en la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, tendría como estándares mínimos previa al acto, de buena fe y culturalmente adecuada. Ahora, para determinar si estos aspectos se cumplieron, se atenderá a la forma y términos del desahogo de ambas etapas de la consulta, en los términos que a continuación se exponen:

I. Primera etapa de la consulta (primera consulta). Dirigida a la comunidad de la Tenencia de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, a efecto de determinar de manera previa, libre e informada si la citada comunidad deseaba ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden. Por ello, se determina si el desahogo de la consulta, en sus fases informativa y consultiva, se ajustó o no al plan de trabajo que, como lo dispone el artículo 2, fracción XVI del Reglamento de Consultas.

II. Segunda etapa de la consulta (segunda consulta). Sujeta al resultado de la primera etapa de la consulta, es decir, su desahogo dependió del resultado de la consulta dirigida a toda la comunidad, en este sentido y toda vez que la mayoría de los ciudadanos que participaron en la consulta a la comunidad de Santa María

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 44 de 66



MICHOACÁN

0001445



IEM-CEAPI-018/2018

Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, determinaron ejercer en forma directa los recursos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad; dicha consulta se dirigió a las autoridades tradicionales y representativas de la comunidad, reconocidas en la sentencia TEEM-JDC-187/2018, con el objeto de definir los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades derivados de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

SÉPTIMO. Primera etapa de la consulta (primera consulta). Como se adelantó en el considerando que antecede, el análisis de la consulta se realizará atendiendo al desahogo de las fases informativa y consultiva de ambas etapas de la consulta.

a) Fase informativa. La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique.³

Etapa que siguió los parámetros establecidos en el plan de trabajo aprobado por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en el acuerdo IEM-CEAPI-017/2018, relacionados con el artículo 20, fracciones I, II y III del Reglamento de Consulta, ello como a continuación se demuestra:

1. Elementos generales. Se cumplieron con los elementos generales que se relacionan con los aspectos siguientes:

a) Identificación de la comunidad. Se estableció que la consulta se dirigiera a la ciudadanía de la Tenencia de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, y a ésta se dirigió la consulta, desahogada el ocho de diciembre de dos mil dieciocho, en cada uno de los barrios que la conforman, -Santo Santiago, San Miguel, San Bartolo y San Francisco-.

³ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

b) Autoridades implicadas y la razón de su implicación en el proceso.

Al respecto se precisó que éstas lo eran el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, en cuanto autoridad responsable de la organización de la consulta, a quien en términos del acuerdo IEM-CG-418/2018 se facultó por el Consejo General para llevar a cabo los actos tendentes a la realización de la consulta mandatada por el Tribunal Electoral en la sentencia TEEM-JDC-187/2018; el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en cuanto autoridad vinculada a coadyuvar en las consultas y respetar los resultados de éstas.

- c) En cuanto al **objeto** de la consulta, se determinó que su finalidad lo constituía el que de manera previa, libre e informada la ciudadanía de la comunidad de Santa María Sevina, decidiera si quería o no administrar de manera directa los recursos económicos que proporcionalmente le corresponden a esa comunidad.

2. Metodología, con relación a este tópico, y en cumplimiento a los principios de la libre determinación y autogestión de los procesos de consulta, en la fase informativa se determinó, en primer término, que se realizara con base en la información que sobre la materia de consulta -administración directa de los recursos- proporcionara el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, a la ciudadanía de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

Aspecto que, como se desprende de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se satisface, en razón a que del acta levantada una vez finalizada la fase informativa de la consulta se acredita que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 del Reglamento de Consulta, participaron en la consulta la ciudadanía de los cuatro barrios que integran dicha comunidad -Santo Santiago, San Miguel, San Bartolo y San Francisco- a quien se proporcionó por parte de las Consejeras y Consejeros del Instituto la información necesaria a efecto de que se tomara una decisión respecto a la administración directa de los recursos económicos que proporcionalmente le corresponden.



MICHOACÁN

0001446



IEM-CEAPI-018/2018

En este sentido, es menester hacer hincapié que en el plan de trabajo se estableció que esta fase de la consulta se realizaría en español y p'urhépecha, para tal efecto, se contó con la asistencia de los traductores durante el desahogo de la misma, sin embargo, no se les dio la intervención al no haberse requerido así por la comunidad en el desahogo de la fase en cuestión.

Además, para el desarrollo de dicha fase, se siguió el orden del día previamente aprobado y que correspondió al siguiente:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta en la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán.*
- II. *Exposición relacionada con la decisión de la comunidad de determinar si administran de forma directa los recursos públicos, a cargo de los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. *Etapas de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*
 - Los temas desahogados en la fase informativa fueron los siguientes:
 1. ¿Qué es una consulta?
 - 1.1. ¿Qué es la consulta a las comunidades y pueblos indígenas?
 - Implicaciones, objetivos, etapas y principios que se deben cumplir.
 - 1.2 ¿Por qué la consulta a la comunidad de Santa María Sevina?
 2. ¿Qué es un Ayuntamiento?
 - Concepto, funciones.
 - 2.1 ¿Cómo se administran los recursos públicos en los Ayuntamientos?
 - 2.2. ¿A cargo de quién está la administración pública afuera de la cabecera municipal?
 3. Derecho de autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.
 - 3.1. ¿Qué es una comunidad indígena?

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 47 de 66



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

- 3.2 ¿Cuáles son las principales bases de organización de una comunidad indígena?
- 3.3. ¿qué son los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas?
- 3.1. ¿En qué consiste el derecho a la transferencia de recursos de los pueblos y comunidades indígenas?
4. ¿A qué se refiere la administración de los recursos públicos?
- 4.1 ¿Qué es la administración de los recursos públicos?
- 4.2 ¿Qué implica el manejo de los recursos públicos?
- 4.3 ¿Qué implica que la comunidad administre de manera directa de los recursos públicos?

Por otra parte, dicha fase se desahogó el ocho de diciembre de dos mil dieciocho, en los lugares establecidos para cada uno de los barrios que conforman la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

3. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir la fase informativa y consultiva del proceso de consulta. Se cumplieron en atención a que en cumplimiento al principio de autogestión de la consulta a las comunidades y pueblos indígenas que implica que dichos procesos sean culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos ocupan para tomar decisiones, la difusión de ambas fases de la consulta se realizó mediante la propia convocatoria, carteles informativos, lonas, perifoneo móvil, perifoneo en bocina de la comunidad y trípticos.

Al respecto, se levantó la certificación de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho en la que se hizo constar la publicación de la convocatoria y carteles informativos, entrega de trípticos. Así como la certificación de seis de diciembre de dos mil dieciocho de la difusión del audio de la convocatoria a la consulta a la Comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, a través de bocina fija en la comunidad y perifoneo en auto.

Asimismo, obra en autos los recibos de la entrega del material de difusión ya precisado a las partes involucradas en la consulta -Concejo Comunal, Jefes de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 48 de 66



MICHOCÁN



IEM-CEAPI-018/2018

Tenencia, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y Terceros interesados en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018.

b) Fase consultiva. Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolló conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

En la especie, existen elementos suficientes para determinar que la fase se llevó a cabo bajo los parámetros citados en el plan de trabajo aprobado por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, así como conforme a lo determinado por los solicitantes de la consulta y los lineamientos que dictaron en la sentencia TEEM-JDC-187/2018 del Tribunal Electoral, derivado de diversas reuniones de trabajo, tal y como a continuación se expone:

1. Metodología. Como se determinó en el plan de trabajo, y en la base séptima de la convocatoria de tres de diciembre de dos mil dieciocho, que rigió el proceso de consulta, la metodología adoptada para la fase consultiva fue por filas, es decir, se formaría una fila por quienes estuvieran a favor de administrar de manera directa los recursos públicos que legalmente corresponden a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán y otra de quienes no querían la administración directa de los recursos; procediendo a realizar el conteo por los escrutadores designados por cada una de las partes solicitantes involucradas en la consulta, coadyuvando integrantes del Instituto.

Con respecto al idioma en que se desahogó la consulta, es menester hacer hincapié que en el plan de trabajo se estableció que esta fase de la consulta se realizaría en español y p'urhépecha, para tal efecto, se contó con la asistencia del traductor durante el desahogo de asamblea general, sin embargo, no se le dio la intervención al no haberse requerido así por la comunidad en el desahogo de la fase en cuestión.

Parámetros que se siguieron por parte de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto, puesto que, como se infiere del acta de consulta

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

que al efecto se levantó, dicha fase se desahogó acorde con el plan de trabajo aprobado y de conformidad con el orden del día correspondiente, en los términos siguientes:

[...]

I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de consulta de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán; y,*

II. *Formulación de la pregunta a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán.*

[...]

Previo al desahogo del segundo punto del orden del día -formulación de la pregunta- el Dr. Humberto Urquiza Martínez, Consejero Electoral integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas dió un repaso de la información que se proporcionó en la etapa informativa, a efecto de que aquéllos que no asistieron a las asambleas de barrio conocieran el motivo y razón de la consulta; y concluido éste, se realizó a la ciudadanía asistente a la consulta por conducto de la Lcda. Irma Ramírez Cruz, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas la pregunta en los términos siguientes:

¿Están de acuerdo en que la comunidad administre de manera directa los de recursos económicos que le corresponden?

Obteniéndose los resultados que de conformidad con lo establecido en la base octava de la convocatoria, se dieron a conocer a los participantes de la consulta al término de la misma y se publicaron a través de los carteles colocados en el exterior del lugar en que se llevó a cabo la fase consultiva de la primera etapa de la consulta a la comunidad indígena de Santa María Sevina, tal y como se certificó por parte del funcionario facultado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos del artículo 37, fracción XI, del Código Electoral, y que se precisan a continuación:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 50 de 66



Ciudadanos que SÍ están de acuerdo en ejercer de manera directa los recursos económicos	Ciudadanos que NO están de acuerdo en ejercer De manera directa los recursos económicos
701	560

El desahogo de dicha fase consultiva se hizo acorde con los parámetros y calendario aprobado por las partes involucradas en la consulta, a que se refiere el acuerdo IEM-CEAPI-017/2018, una vez desahogada la fase informativa, en los términos precisados en la convocatoria y en los lugares que se establecieron para tal fin.

Finalmente, las autoridades involucradas en la consulta cumplieron con sus obligaciones, tareas y responsabilidades, como a continuación se pone de manifiesto:

a) El Instituto por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, en cumplimiento al acuerdo IEM-CEAPI-017/2018, realizó las siguientes acciones:

- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 28 del Reglamento de Consultas, en la hora y fecha señalada para el desahogo de la consulta, se constituyó en los lugares establecidos para el desarrollo de la fase informativa y consultiva de la primera etapa de la consulta, es decir, con respecto a la fase informativa en cada uno de los cuatro barrios, en los términos siguientes:

Barrio	Consejeras/Consejero participantes
Santo Santiago	Dr. Humberto Urquiza Martínez, Consejero Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.
San Miguel	Lcda. Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas
San Francisco	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

Barrio	Consejeras/Consejero participantes
San Bartolo	Lcda. María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

- Brindó el apoyo técnico, material, logístico y humano necesario para la realización de esta fase de la consulta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Consultas.
- En todo momento, verificó que los actos de dicha fase se desarrollaran conforme al plan de trabajo para la consulta, tal y como se desprende del acta de consulta que para tal efecto se levantó, además de que en atención a que los parámetros del citado plan se realizaron de conformidad a lo determinado por la comunidad, se garantizaron los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- La intervención del personal del Instituto se centró en dar seguimiento a las asambleas de la consulta, sin que pudieran intervenir, salvo en aquellos aspectos que la comunidad lo solicitó, en términos de lo preceptuado en el numeral 30 del Reglamento de Consultas.
- Se realizó la pregunta aprobada en el plan de trabajo respectivo, relacionada con la administración directa de los recursos económicos que legalmente corresponden a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.
- Una vez finalizada la etapa, se elaboró y firmó por los representantes de las partes involucradas en la consulta el acta de consulta respectiva.

OCTAVO. Segunda etapa de la consulta (segunda consulta). Tomando en consideración que la sentencia TEEM-JDC-187/2018, materia de cumplimiento vinculó al Instituto a que, en el supuesto de que la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, determinara su intención de administrar de manera directa los recursos económicos que proporcionalmente le

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOCÁN



IEM-CEAPI-018/2018

corresponden, realizara una segunda etapa de consulta (segunda consulta) dirigida a las autoridades tradicionales, a efecto de definir los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden. En tal sentido, al haber determinado la comunidad administrar en forma directa los recursos económicos que proporcionalmente le corresponde, el nueve de diciembre de dos mil dieciocho, se desahogó la segunda etapa de la consulta, es decir, una segunda consulta, en los términos precisados.

De las constancias que integran el expediente IEM-CEAPI-CI-02/2018, se advierte que el desahogo de las fases informativa y consultiva de la segunda etapa de la consulta cumple los parámetros legales establecidos en el plan de trabajo, de acuerdo con lo siguiente:

a) Fase informativa. La finalidad de esta etapa es que las autoridades tradicionales a quien se dirigió la consulta cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique.⁴

Etapa que siguió los parámetros establecidos en el plan de trabajo aprobado por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en el acuerdo IEM-CEAPI-017/2018, relacionados con el artículo 20, fracciones I, II y III del Reglamento de Consulta, ello como a continuación se demuestra.

1. Elementos generales. Se cumplieron con los elementos generales que se relacionan con los aspectos siguientes:

a) Identificación de la comunidad. En cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018, el desahogo de la segunda etapa de la consulta (segunda

⁴ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.



IEM-CEAPI-018/2018

consulta) estaba supeditado al resultado de la primera fase de la consulta, puesto que, en el supuesto de que resultara afirmativa la intención de la comunidad de administrar de manera directa los recursos económicos que legalmente le corresponde a la comunidad, se llevaría a cabo una segunda fase de la consulta en la que por conducto de las autoridades tradicionales se definiera los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionados con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

b) Autoridades implicadas y la razón de su implicación en el proceso.

Al respecto se precisó que éstas lo eran el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, en cuanto autoridad responsable de la organización de la consulta, a quien en términos del acuerdo IEM-CG-418/2018 se facultó por el Consejo General para llevar a cabo los actos tendentes a la realización de la consulta mandatada por el Tribunal Electoral en la sentencia TEEM-JDC-187/2018; el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en cuanto autoridad vinculada a coadyuvar en las consultas y respetar los resultados de éstas.

c) En cuanto al objeto de la consulta, se determinó que en el supuesto de que el resultado de la primera etapa fuera en el sentido de que la comunidad administraría de manera directa los recursos económicos que legalmente le corresponden, se llevaría a cabo esta segunda etapa de la consulta, a fin de que por conducto de las autoridades tradicionales, se definieran los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOCÁN



IEM-CEAPI-018/2018

2. Metodología, con relación a este tópico, y en cumplimiento a los principios de la libre determinación y autogestión de los procesos de consulta, en la fase informativa se determinó, en primer término, que se realiza con base en la información que sobre la materia de consulta -definir los elementos cuantitativos y cualitativos respecto de la transferencia de recursos públicos- proporcionara el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, a las autoridades tradicionales de la Tenencia de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

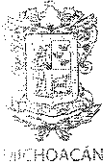
Con respecto al idioma en que se desahogó la consulta, es menester hacer hincapié que en el plan de trabajo se estableció que esta fase de la consulta se realizaría en español y p'urhépecha, para tal efecto, se contó con la asistencia del traductor durante el desahogo de ésta, sin embargo, no se le dio la intervención al no haberse requerido así por la comunidad en el desahogo de la fase en cuestión.

Aspecto que, como se desprende de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se satisface, en razón a que del acta de consulta levantada en la etapa informativa de la segunda fase de la consulta se acredita que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 del Reglamento de Consulta, y derivado del resultado de la primera fase de la consulta, mediante los siguientes oficios que a continuación se identifican se convocó a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, reconocidas por el Tribunal Electoral en la sentencia TEEM-JDC-187/2018, al desahogo de ambas fases de la consulta.

Cvo.	No. Oficio	Se dirigió a:
1	IEM-CEAPI/642/2018	Concejo Comunal de Santa María Sevina Barrio Santo Santiago: Miguel Chávez Herrera, Wilfrano Herrera Ramírez, Bladimiro Zavala García y Javier Méndez Gutiérrez. Barrio San Miguel: Bulmaro Méndez Chávez, Marcelino García Ortega, Efraín Jacobo Serafín y Cuauhtémoc Vidales Ruiz.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOCÁN



IEM-CEAPI-018/2018

Cvo.	No. Oficio	Se dirigió a:
		Barrio San Bartolo: Fidel Morales Herrera, Francisco Calvillo Zavala, Genaro García Chávez y José Natividad Valencia. Barrio San Francisco: Saturnino Morales Herrera, Santiago Zavala Chávez, Esteban Calvillo Zavala y Leopoldo León Jacobo.
2	IEM-CEAPI/643/2018	Germán Herrera Valenzuela. Jefe de Tenencia
3	IEM-CEAPI/644/2018	Comisariado de Bienes Comunales Presidente: Guillermo García Herrera. Secretario: Mateo Aguilera Guzmán. Tesorero: Felipe Ramírez Chávez.
4	IEM-CEAPI/645/2018	Consejo de Vigilancia Presidente: Heriberto León Valenzuela Primer Secretario: Dionicio Martínez Ramírez. Segundo Secretario: Efraín Romero Rodríguez.

Etapa en la cual se proporcionó por parte de los Consejeros Dr. Humberto Urquiza Martínez y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas la información necesaria a efecto de que se tomara una decisión respecto a la administración directa de los recursos económicos que proporcionalmente le corresponden.

Además, para el desarrollo de dicha fase, se siguió el orden del día previamente aprobado y que correspondió al siguiente:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán.*
- II. *Exposición y difusión de los elementos cualitativos y cuantitativos respecto de la transferencia de responsabilidades a la comunidad Indígena Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno,*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 56 de 66



MICHOACÁN

0001451



IEM-CEAPI-018/2018

vinculado al de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, a cargo de los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán.

III. Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.

En tanto que, los temas desahogados en la fase informativa fueron los siguientes:

- 1.1 Determinación de la o las autoridades tradicionales o comunitarias que tendrán a su cargo las responsabilidades derivadas de la transferencia de las atribuciones o facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos.
- 1.2 De las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le correspondan a la comunidad indígena, de conformidad con las leyes aplicables, entre ellas
 - Hacienda comunal.
 - Actividad financiera.
 - Finanzas públicas.
 - Rendición de cuentas.
 - Transparencia.
 - Auditoría y fiscalización.
 - Responsabilidades.
- 1.3 Definir la Periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la Comunidad.
- 1.4 Criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega; por ejemplo: a) fechas; b) si ha de ser en una sola exhibición o en ministraciones; c) si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; y, d) las constancias de

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

recibo; entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.

1.5 Definir lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad, como

- Planeación; y
- Organización.

Por otra parte, dicha fase se desahogó el nueve de diciembre de dos mil dieciocho, en la Jefatura de Tenencia de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

3. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir la fase informativa y consultiva del proceso de consulta. Se cumplieron en atención a que acorde con el plan de trabajo aprobado por las partes involucradas en la consulta, se consensaron entre otros aspectos, la forma y términos de convocatoria -oficio a las autoridades tradicionales- y quienes de éstas participarían en la consulta.

Al respecto, obra en autos las constancias que acreditan la notificación a todos cada una de las autoridades involucradas en esta segunda etapa de la consulta.

b) Fase consultiva. Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

En la especie, existen elementos suficientes para determinar que la fase se llevó a cabo bajo los parámetros citados en el plan de trabajo aprobado por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, así como conforme a lo determinado por los solicitantes de la consulta y los lineamientos que dictaron en la sentencia TEEM-JDC-187/2018 del Tribunal Electoral, derivado de diversas reuniones de trabajo, tal y como a continuación se expone:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 58 de 66



MICHOCÁN



IEM-CEAPI-018/2018

1. Metodología. Como se determinó en el plan de trabajo que rigió el proceso de consulta, la metodología adoptada para la fase consultiva fue de viva voz por parte de un representante de cada una de las autoridades tradicionales de la comunidad -Concejo Comunal de Santa María Sevina, Jefes de Tenencia, Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia-, es decir, cada una de la autoridades expresaría cual sería la autoridad tradicional, comunal o representativa titular y responsable de la administración de los recursos económicos que proporcionalmente le correspondían a la comunidad.

Con respecto al idioma en que se desahogó la consulta, es menester hacer hincapié que en el plan de trabajo se estableció que esta fase de la consulta se realizaría en español y p'urhépecha, para tal efecto, se contó con la asistencia del traductor durante el desahogo de ésta, sin embargo, no se le dio la intervención al no haberse requerido así por la comunidad en el desahogo de la fase en cuestión.

Por tanto, los parámetros que se siguieron por parte de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto, puesto que, como se infiere del acta de consulta que al efecto se levantó, dicha fase se desahogó acorde con el plan de trabajo aprobado y de conformidad con el orden del día correspondiente, en los términos siguientes:

[...]

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de consulta de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de la pregunta a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán.*

[...]

Con respecto al desahogo del primer punto del orden del día, se declaró inicio de la fase consultiva de la segunda etapa de la consulta (segunda consulta), con la asistencia únicamente de los integrantes del Concejo Comunal, Presidente y Primer Secretario del Consejo de Vigilancia y Tesorero del Comisariados de Bienes

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

Comunales, sin la presencia del Presidente y Secretario del Comisariado de Bienes Comunales y Jefe de Tenencia Propietario, no obstante que se encontraban debidamente notificados.

Posteriormente, se incorporan al desahogo de dicha fase de la consulta, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y el Jefe de Tenencia Propietario, emitiendo su voto el segundo de los citados, sin embargo, con respecto al Comisariado de Bienes comunales, no fue posible determinar un voto colegiado, en razón que los dos integrantes que comparecieron no llegaron a un consenso.

Para desahogar el segundo punto del orden del día la Lcda. Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas realizó a las autoridades tradiciones asistentes a la consulta la pregunta siguiente:

¿Qué autoridad tradicional, comunal y representativa sería la titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos en la comunidad?

Obteniéndose el siguiente resultado:

[...]

- Jefes de Tenencia:** *El C. Germán Herrera Valenzuela en representación de esta autoridad manifiesta que el Jefe de Tenencia será el responsable de la administración de recursos públicos.*
- Comisariado de Bienes Comunales:** *Los CC. Guillermo García Herrera y Felipe Ramírez Chávez, en su calidad de presidente y tesorero, respectivamente, no fue posible que llegaran a un acuerdo a efecto de definir que autoridad sería la que administraría los recursos, en virtud de que el primero manifestó su sentir en favor de los Jefes de Tenencia en tanto que el segundo del Concejo Comunal, ante lo cual no es posible determinar el sentido del voto como autoridad colegiada. Adicionalmente se precisa que Mateo*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 60 de 66



MICHOACÁN

0001453



IEM-CEAPI-018/2018

Aguilera Guzmán en cuanto secretario de dicha autoridad no compareció no obstante de encontrarse debidamente notificado como se advierte de la certificación y oficio correspondiente; circunstancias estas que impidieron valorar la determinación de dicha autoridad aún por mayoría de sus integrantes.

3. Consejo de Vigilancia: *El C. Heriberto León Valenzuela, en representación de esta autoridad manifiesta que la autoridad que administrará los recursos será el Concejo Comunal.*

4. Concejo comunal: *El C. José Natividad Valencia Morales, en representación de esta autoridad manifiesta la autoridad que administrará los recursos será el Concejo Comunal.*

[...]

En conclusión, por mayoría de votos de las autoridades tradicionales convocadas y participantes en la consulta se obtuvo que quien administraría los recursos económicos que legalmente corresponden a la comunidad, es el **Concejo Comunal de Santa María Sevina**, tal y como se hizo constar en el cartel de resultados fijado en el exterior del lugar en que se llevó a cabo el desahogo de la segunda etapa de la consulta.

Ahora bien, como se desprende de la certificación levantada el nueve de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el desahogo de la fase informativa de la segunda etapa de la consulta (segunda consulta), el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y Jefe de Tenencia Propietario, se negaron a firmar el acta respectiva.

Lo anterior, lleva a concluir que el desahogo de dicha fase consultiva se hizo acorde con los parámetros y calendario aprobado por las partes involucradas en la consulta, a que se refiere el acuerdo IEM-CEAPI-017/2018.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 61 de 66



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

Finalmente, las autoridades involucradas en la consulta cumplieron con sus obligaciones, tareas y responsabilidades, como a continuación se pone de manifiesto:

b) El Instituto por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, en cumplimiento al acuerdo IEM-CEAPI-017/2018, realizó las siguientes acciones:

- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 28 del Reglamento de Consultas, en la hora y fecha señalada para el desahogo de la consulta, se constituyó en el lugar establecido para el desarrollo de la fase informativa y consultiva de la segunda etapa de la consulta.
- Brindó el apoyo técnico, material, logístico y humano necesario para la realización de esta fase de la consulta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Consultas.
- En todo momento, verificó que los actos de dicha fase se desarrollaran conforme al plan de trabajo para la consulta, tal y como se desprende del acta de consulta que para tal efecto se levantó, además de que en atención a que los parámetros del citado plan se realizaron de conformidad a lo determinado por la comunidad, se garantizaron los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- La intervención del personal del Instituto se centró en dar seguimiento a las asambleas de la consulta, sin que pudiera intervenir, salvo en aquellos aspectos que la comunidad lo solicitó, en términos de lo preceptuado en el numeral 30 del Reglamento de Consultas.
- Se realizó la pregunta aprobada en el plan de trabajo respectivo, relacionada con la administración directa de los recursos económicos que legalmente corresponden a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 62 de 66



MICHOACÁN

0001454



IEM-CEAPI-018/2018

- Una vez finalizada la etapa, se elaboró y firmó por todos los participantes el acta de consulta respectiva.

NOVENO. Resultados de las consulta. Conforme a lo establecido en los considerandos séptimo y octavo del presente acuerdo, la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, mediante de la consulta libre, previa, e informada manifestó estar de acuerdo en la administración directa de los recursos que legalmente le corresponden, además, por conducto de sus autoridades tradicionales representativas determinó que la autoridad encargada de su administración sería el Concejo Comunal de Santa María Sevina.

Por tanto, al manifestar su consentimiento en ese sentido, la comunidad en comento, en una primera etapa por conducto de la ciudadanía, y en la segunda etapa a través de sus autoridades tradicionales, determinó administrar de manera directa los recursos que legalmente le corresponden y que el Concejo Comunal de Santa María Sevina, será el titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos.

De tal forma que, al haber manifestado la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, su voluntad a partir de la consulta en términos de la sentencia TEEM-JDC-187/2018 del Tribunal Electoral, atendiendo a los principios de certeza y legalidad que rigen en materia electoral y la actuación de este Instituto, así como en los artículos 1º , 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; y, 3, 18 y 19 de la Declaración de la ONU, 1 y 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 13, 19, 20, 21, 23, 30, 32, 33 del Reglamento de Consultas, 5, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas **se califica y se declara válida** la misma.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la ONU, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas, 5, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, ORDENADA EN EL ACUERDO CG-418/2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-187/2018 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y se declara válida la primera etapa de la consulta a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán llevada a cabo el ocho y nueve de diciembre de dos mil dieciocho en la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

TERCERO. Se califica y se declara válida la segunda etapa de la consulta a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán llevada a cabo el nueve de diciembre de dos mil dieciocho en la comunidad de Santa María

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 64 de 66



MICHOCÁN



IEM-CEAPI-018/2018

Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales.

CUARTO. La ciudadanía de la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, de acuerdo con los resultados de la consulta, determinaron mayoritariamente administrar de manera directa los recursos económicos que legalmente corresponden a la comunidad, además, por conducto de sus autoridades tradicionales, se determinó que será el Concejo Comunal de Santa María Sevina, la autoridad tradicional responsable de su administración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica Lcda. María Antonieta Rojas Rivera. **CONSTE.**

Lcda. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral, Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL
MICHOCÁN

Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-CEAPI-018/2018



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Lcda. María Antonieta Rojas Rivera
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx